OTROS TRIBUTOS
CONSULTA NÚM. 20 (25/10/2011)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Deducción en la cuota del Impuesto sobre Renta de las Personas Físicas	**NORMATIVA APLICABLE** Artículo 7 Texto Refundido Decreto Legislativo 1/2009. Artículo 30 de la Ley 22/2009.

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta si es aplicable la deducción por gastos de estudios en la parte autonómica de la cuota del Impuesto sobre Renta de las Personas Físicas, creada por la Comunidad Autónoma de Canarias, si los estudios de arquitectura que cursa su hijo en una universidad de México bajo la modalidad de "Beca Erasmus", ya que forma parte la unidad familiar y no percibe ingresos por rendimientos del trabajo.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Es criterio vinculante de la Dirección General de Tributos que la deducción por gastos de estudios, de la parte autonómica de la cuota del Impuesto sobre Renta de las Personas Físicas, no es de aplicación porque no se cumplen todos y cada uno los requisitos exigidos en el artículo 7 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria relativa a la deducción autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009 de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (en adelante, Ley 22/2009), en relación con el artículo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Don , consulta si es aplicable la deducción por gastos de estudios en la parte autonómica de la cuota del Impuesto sobre Renta de las Personas Físicas, por los estudios de arquitectura que cursa su hijo en una universidad de México bajo la modalidad de "Beca Erasmus", ya que forma parte la unidad familiar y no percibe ingresos por rendimientos del trabajo.

SEGUNDO.- El artículo 7 del Texto Refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, según redacción dada por la Ley 13/2009, de 28 de diciembre de 2009, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010, regula la deducción por gastos de estudios de los descendientes o adoptados (asimilándose los sometidos a tutela o acogimiento conforme a la legislación vigente):

Esta deducción de 1.500 euros que tiene como límite el 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica, está condicionada al cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1º) El descendiente o adoptado debe estar soltero, ser menor de 25 años, depender económicamente del contribuyente, cursar estudios de educación superior y no obtener rentas en el ejercicio por importe superior a 6.000 euros.

2º) Los estudios han de estar previstos en el apartado 5 del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y cursarse fuera de la isla en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente. Y además se exige que los estudios abarquen un curso académico completo o un mínimo de 60 créditos, y que en la isla de residencia del contribuyente no exista oferta educativa pública, diferente de la virtual o a distancia, para su realización que determine el traslado a otro lugar para ser cursados.

3º) El contribuyente no debe haber obtenido rentas en el ejercicio por importe de 60.000 euros, elevándose este límite a más de 80.000 euros en el supuesto de tributación conjunta.

TERCERO.- Con todo, debe precisarse que la aplicación de esta deducción autonómica exige -al igual que cualquier otra medida normativa establecida por una Comunidad Autónoma en materia de tributos cedidos- que el rendimiento del impuesto

se considere producido en la Comunidad Autónoma. Lo cual, cuando se trata del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, requiere que el contribuyente tenga su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias (artículo 30 de la ya citada Ley 22/2009).

A estos efectos, hemos de tener en cuenta que el artículo 28.1.1º a) de dicha Ley, considera residencia habitual, cuando se haya permanecido en un territorio el mayor número de días del período impositivo.

CUARTO.- Dado que no se adjuntan datos sobre los requisitos de naturaleza subjetiva y cuantitativa enumerados anteriormente, y suponiendo que el contribuyente los cumpla, sólo nos queda verificar el cumplimiento del requisito de naturaleza objetiva; esto es, si en la isla de residencia del contribuyente -Gran Canaria- no existe oferta educativa pública, diferente de la virtual o a distancia, para realizar los estudios de arquitectura.

En este sentido hemos de tener en cuenta:

-Que la Orden de 9 de marzo de 1968 dio lugar a los estudios de Arquitectura en Las Palmas de Gran Canaria, dependiendo de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid.

-Que el Decreto 2558/1973, de 28 de septiembre de 1973 (BOE de 17 de octubre) creó la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Las Palmas de Gran Canaria, dependiente de la Universidad de La Laguna.

- Que la Ley 29/1979, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre) creó, entre otras, la Universidad Politécnica de Las Palmas, por lo que esta Escuela pasó a depender de la nueva Universidad.

- Y finalmente que la Ley 5/1989, de Reorganización Universitaria, de 4 de mayo (BOE de 5 de junio de 1989), creó la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a la cual pertenece la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Las Palmas de Gran Canaria.

A la vista de todo lo expuesto, es criterio vinculante de la Dirección General de Tributos que la deducción por gastos de estudio creada por la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, no es aplicable al supuesto planteado al no cumplirse todos y cada uno de los requisitos exigidos. Si bien no se aportan datos para verificar el cumplimiento de los requisitos de naturaleza subjetiva y cuantitativa, es claro que se incumple el de naturaleza objetiva; ya que en **la isla de residencia del contribuyente -Gran Canaria- sí existe oferta educativa pública,** para cursar los estudios de arquitectura. Por lo que la decisión de realizar estos estudios en el extranjero mediante una beca ERASMUS es totalmente voluntaria, y no derivada de la inexistencia de oferta educativa en su isla de residencia.

Todo lo cual se le comunica con el alcance establecido en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se le advierte que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Alberto Génova Galván
Director General de Tributos
Santa Cruz de Tenerife, 25 de octubre de 2011